

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ  
ARANDUPY  
Sambyhyha  
  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Asunción, 16 de julio de 2020

Nota SNC/SG N° 421 /2020

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de dar contestación a su Nota SPL N° 254/20 de fecha 10 de julio del año en curso, referida a la aprobación del proyecto de Resolución "Por la cual se establece el protocolo para refrendo y reconocimiento de la normativización de aspectos ortográficos, lexicológicos, terminológicos, gramaticales, discursivos y de los diccionarios oficiales de las lenguas indígenas", el cual es una propuesta de la institución a su digno cargo, ante la falta de un procedimiento que permita refrendar o reconocer las disposiciones normativas de los distintos aspectos de las lenguas indígenas.

El proyecto de Resolución presentado tiene como finalidad establecer un protocolo de refrendo y reconocimiento oficial de las disposiciones acordadas por los distintos pueblos indígenas relativos a la gramática, la ortografía y el alfabeto propio de sus lenguas, respetando la consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas; en tal sentido, esta Secretaría de Estado no tiene objeciones para la aprobación del mencionado proyecto de Resolución, conforme al borrador presentado.

Al respecto, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Cultura ha emitido dictamen favorable mediante el Dictamen DGAJ N° 102/2020, cuya copia se adjunta.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi distinguida consideración.



TETÁ  
ARANDUPY  
SAMBYHYHA  
  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

  
Rubén Capdevila  
Ministro - Secretario Ejecutivo

A Vuestra Excelencia  
**Ladislao Alcaráz de Silvero**, Ministra - Secretaria Ejecutiva  
Secretaría de Políticas Lingüísticas  
Presente



TETÁ  
ARANDUPY  
Sambiyshu  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**DICTAMEN DGAJ N° 102 /2020.-**

**REF.: "NOTA SPL N° 254/20 DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS, SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA REFRENDO Y RECONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIZACIÓN DE ASPECTOS ORTOGRÁFICOS, LEXICOLÓGICOS, TERMINOLÓGICOS, GRAMATICALES, DISCURSIVOS Y DE LOS DICCIONARIOS OFICIALES DE LAS LENGUAS INDÍGENAS" (EXP. N° 0934/2020)**

Que, se ha recibido en esta Dirección General de Asesoría Jurídica el expediente de referencia, en la que se remite la Nota SPL N° 254/20 de fecha 10 de julio del corriente, de la Secretaría de Políticas Lingüísticas, donde se solicita parecer técnico sobre el proyecto de Resolución "*Por la cual se establece el protocolo para refrendo y reconocimiento de la normativización de aspectos ortográficos, lexicológicos, terminológicos, gramaticales, discursivos y de los diccionarios oficiales de las lenguas indígenas*"; y al respecto cabe mencionar cuanto sigue:

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Secretaría de Políticas Lingüísticas ha recibido un pedido de refrendo sobre la ortografía Toba – Enehlet suscripto por los señores VALENTÍN REIMER OVELAR y MANOLO ROMERO y acompañado por el lingüista HANNES KALISCH, obedeciendo dicha presentación a un consenso de la comunidad sobre la ortografía Toba – Enehlet, y que fuera acordado el 20 de noviembre de 2019 en la comunidad Tobati.

Que, en ese sentido, la Secretaría Nacional de Lingüística se encuentra realizando el proceso de refrendo o reconocimiento de las disposiciones normativas sobre las distintas lenguas indígenas dispuestas por las academias de lenguas indígenas o de aquellas decisiones emanadas del consenso de los distintos pueblos en relación a su lengua originaria.

Que, según el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 08 de julio de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Políticas Lingüísticas: "*...la tramitación requerida es el refrendo que consiste en dar validez a un documento por medio de la firma de una persona autorizada para ello. El referido acto una competencia asignada a la Máxima Autoridad Institucional por el artículo 7°, inciso f del Decreto N° 6797/2017, por el cual la MAI tiene la atribución de refrendar las decisiones de la Academia de la Lengua Guaraní, referente a las normativas que regirán los usos del guaraní para la normalización requerida conforme a la Ley N° 4251/2010 << De Lenguas >> y reglamentada por Resolución SPL N° 59/2017. Que, esta facultad otorgada a la MAI es solamente aplicable para las decisiones de la Academia de la Lengua Guaraní no pudiendo extenderse por analogía a las demás lenguas indígenas, conforme al principio de Legalidad del Derecho Administrativo, debiendo establecerse previamente un reglamento para refrendo o reconocimiento de disposiciones relativas a las lenguas indígenas. En esta situación y a falta de un procedimiento que permita refrendar o reconocer las disposiciones normativas de los distintos aspectos de las lenguas indígenas, la Asesoría Jurídica de la institución remite este informe y una proforma inicial para un protocolo*

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETĀ  
ARANDUPY  
Sãmbilyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

*de refrendo o reconocimiento oficial de las disposiciones acordadas por los distintos pueblos indígenas relativos a la gramática, la ortografía y el alfabeto propio de sus lenguas, respetando la consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas afectadas por estas disposiciones”.*

Que, la Secretaría Nacional de Políticas Lingüísticas y la Secretaría Nacional de Cultura han mantenido una reunión virtual en fecha 10 de julio del presente año, acordando como resultado, la remisión de las documentaciones a esta Secretaría de Estado sobre el expediente de referencia.

Que, acorde a lo dispuesto en los antecedentes presentados, la propuesta es establecer un procedimiento unificado que permita a todos los interesados (pueblos, comunidades, academias de lenguas indígenas) presentar sus solicitudes para el reconocimiento o el refrendo de las disposiciones acordadas por los mismos relativos a la gramática, la ortografía y el alfabeto y el diccionario propio de sus lenguas, surgidos del pleno consenso de los mismos.

Que, atendiendo lo establecido en el Capítulo I, De los fines, Artículo 2º. de la Ley N° 4251/10 de Lenguas: *“El Estado paraguayo deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas las funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país”.*

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo II, Artículo 9, de la Ley precedente: *De los derechos lingüísticos individuales: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a 1. Conocer y usar las dos lenguas oficiales, tanto en forma oral como escrita, y a comunicarse con los funcionarios públicos en general en una de ellas. Los ciudadanos indígenas tienen además el derecho a conocer y usar su lengua propia”.*

Que, así como lo expresado en el Artículo 12 del Capítulo II, de la misma normativa: *De la responsabilidad del Estado hacia los pueblos indígenas: “Los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional tienen derecho a recibir apoyo del Estado para garantizar la supervivencia y funcionalidad de sus lenguas y culturas, como medio para fortalecer su identidad étnica”.*

Que, considerando que las experiencias de diálogo realizadas en los últimos lustros por la Secretaría Nacional de Cultura a través de diversos planes de trabajo han señalado y reafirmado la necesidad de las diferentes comunidades indígenas del país de contar con instrumentos legales que les permitan encarar y efectivizar la normativización de sus respectivas lenguas.

Que, al respecto, cabe destacar lo dispuesto en la Ley N° 5621/16 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”, que en su artículo 3º menciona: *Definición del Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes muebles*

ARG. NATYALIA CARLOS  
Directora General de Asesoría Jurídica  
Secretaría Nacional de Cultura



TETÁ  
ARANDUPY  
Ñambytycha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

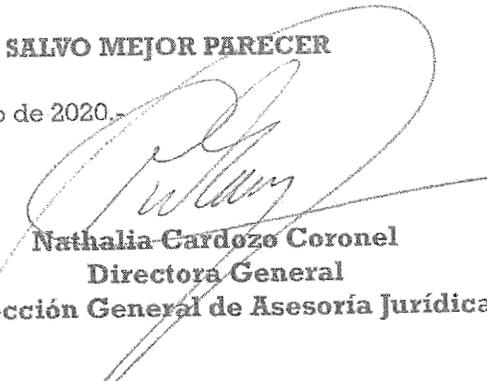
*e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y contruidos, seglares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas, y la memoria colectiva.*

Que, igualmente el artículo 5° de la citada ley que precede dispone la: *Clasificación de los Bienes Culturales que integran el Patrimonio. Se establece la siguiente clasificación de bienes culturales: "inciso b) Las expresiones, tradiciones y saberes provenientes de sectores que mantienen y elaboran las memorias colectivas o introducen innovaciones a partir de procesos culturales propios. Tales sectores están constituidos por pueblos indígenas y comunidades de inmigrantes y de afro descendientes, así como por colectividades populares diversas. Estas manifestaciones conforman el patrimonio vivo del país: rituales, festividades, manifestaciones artísticas y lenguas en cuanto al objeto de esta ley.*

Por tanto, con base en todo lo expuesto, esta Dirección General de Asesoría Jurídica NO ENCUENTRA OBJECIONES para la aprobación del protocolo para refrendo y reconocimiento de la normativización de aspectos ortográficos, lexicológicos, terminológicos, gramaticales, discursivos y de los diccionarios oficiales de las lenguas indígenas por parte de la Secretaría de Políticas Lingüísticas, conforme al Proyecto de Resolución propuesto por la citada Secretaría de Estado, y el cual va adjunto al presente dictamen.

**ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER**

Asunción, 15 de julio de 2020.

  
**Nathalia Cardozo Coronel**  
**Directora General**  
**Dirección General de Asesoría Jurídica**

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL (1864 - 1870)



TETÁ  
ARANDUPY  
Sambhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Asunción, de julio de 2020.-

NOTA SNC N° /2020.-

Señora Ministra

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de dar contestación a su Nota SPL N° 254/20 de fecha 10 de julio del año en curso, referida a la aprobación del proyecto de Resolución "Por la cual se establece el protocolo para refrendo y reconocimiento de la normativización de aspectos ortográficos, lexicológicos, terminológicos, gramaticales, discursivos y de los diccionarios oficiales de las lenguas indígenas", el cual es una propuesta de la institución a su digno cargo, ante la falta de un procedimiento que permita refrendar o reconocer las disposiciones normativas de los distintos aspectos de las lenguas indígenas.

El proyecto de Resolución presentado tiene como finalidad establecer un protocolo de refrendo y reconocimiento oficial de las disposiciones acordadas por los distintos pueblos indígenas relativos a la gramática, la ortografía y el alfabeto propio de sus lenguas, respetando la consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas; en tal sentido, esta Secretaría de Estado no tiene objeciones para la aprobación del mencionado proyecto de Resolución, conforme al borrador presentado.

Al respecto, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Cultura ha emitido dictamen favorable mediante el Dictamen DGAJ N° 102/2020, cuya copia se adjunta.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

Rubén Capdevilla  
Ministro-Secretario Ejecutivo

ABG. NATHALIA CARDOZO CORONEL  
Directora General de Asesoría Jurídica  
Secretaría Nacional de Cultura

Señora  
**Ladislao Alcaraz de Silvero**, Ministra – Secretaria Ejecutiva  
Secretaría de Políticas Lingüísticas  
E. S. D.

17/7/2020

Gmail - REMITIR NOTA SNC/SG N° 421/2020



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

---

**REMITIR NOTA SNC/SG N° 421/2020**

Secretaría Gral. SPL <secretariageneral.sp@gmail.com>  
Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

17 de julio de 2020 a las 11:37

Maitei

Recibido, bajo el Exp. SPL N° 166/2020.

Saludos cordiales  
[Texto citado oculto]

--

Pytyvõharapavé SPL.  
Paraguái Nê'nguéra Sãmbyhyia  
www.spl.gov.py  
Pumbyry: 021 607 111

Secretaría General SPL  
Secretaria de Políticas Lingüísticas  
www.spl.gov.py  
Tel.: 021 607 111